



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, Informando Que se encuentra archivado en el paquete Nro 243 A Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Abril 7 de 2022.-

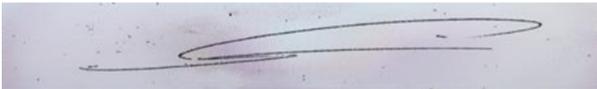
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0400.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicación No. 2001 – 0132-00.  
No surte Efectos Terminado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Abril Siete de Dos Mil Veintidós .

En virtud al oficio de fecha Abril 4 de 2022 No. 3702022EE02792 Y suscrito por el registrador principal de Instrumentos públicos, en el que informa que al Bien que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 370-181842, se encuentra vigente embargo por jurisdicción coactiva por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantad por **JAIRO GARCIA** en contra de **CARLOS ANIBAL GARCIA**

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.066</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial: 6 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio

**Sustanciación No.**

Clase auto: resuelve petición  
DECLARACION DE PERTENENCIA  
Rad: 2017-452

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022).

Allega la Dra. ANA MARIA OLAVE DIAZ, memorial solicitando se de impulso procesal y se continúe con el proceso de la referencia, por lo que de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que la sociedad demandada PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S. no está debidamente notificada, pues falta que el apoderado actor allegue al plenario la certificación donde conste que el destinatario del correo electrónico de la empresa demandada PARQUE INDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S. recibió el mensaje enviado al correo [carlosgallego@bynesa.com](mailto:carlosgallego@bynesa.com), el 5 de octubre de 2021, y en caso que este no allá sido recibido en dicho correo electrónico, debe agotar la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., por lo que deben las partes intervinientes estarse a lo resuelto al interlocutorio No 1916 de octubre 20 de 2021, al igual que se hace preciso requerir al apoderado actor, Dr. ISMAEL NUPAN LOPEZ, para que se sirva continuar con la notificación a la sociedad demandada PARQUE INSDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S. dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

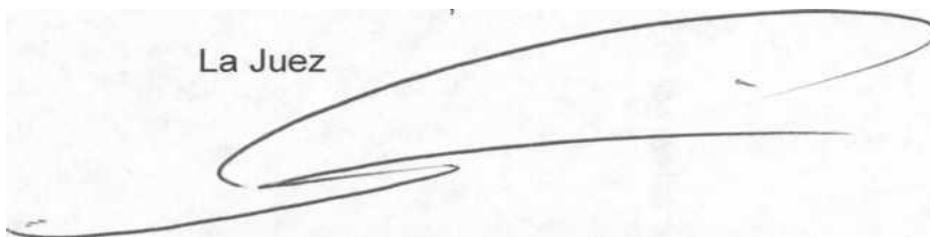
**DISPONE:**

**1.- ESTARSE A LO RESUELTO** las partes intervinientes al interlocutorio No 1916 de octubre 20 de 2021.

**2.- REQUERIR** al apoderado actor, Dr. ISMAEL NUPAN LOPEZ, para que se sirva continuar con la notificación a la sociedad demandada PARQUE INSDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S. dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 066 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: ABRIL 20 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 6 de abril de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 685  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION 2018-370-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 348 de febrero 21 de 2022 mediante el cual el juzgado corrió traslado del avalúo, para que en su lugar se revoque.

Sustenta el recurso indicando que el juzgado ya había corrido traslado del avalúo mediante interlocutorio No 2248 de noviembre 29 de 2021 y siendo así el despacho mediante autos diferentes, se pronuncia respecto de dos situaciones idénticas, como es correr traslado del dictamen presentado por la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO.

Del recurso propuesto se corrió traslado a la parte demandada quien guardo silencio.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Dice el artículo 132 del C.G.P.: **Control de legalidad. “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”** En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).” (Negritillas y subrayado del despacho).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente ya se había corrido traslado del avalúo presentado por la doctora CELMIRA DUQUE SOLANO mediante el interlocutorio No 2248 de noviembre 29 de 2021, notificado en estado No 206 de diciembre 6 de 2021, en consecuencia no era procedente correr traslado nuevamente al mismo avalúo como sucedió en el caso sub judice, por lo que el mentado auto No 348 de febrero 21 de 2022, que corrió nuevamente traslado del avalúo presentado por la Dra., CELMIRA DUQUE SOLANO no debió proferirse, pues no están dados los presupuestos legales para ello, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 348 de febrero 21 de 2022, mediante el cual se corrió nuevamente traslado del avalúo presentado por la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en razón a lo aquí considerado.

2.- En consecuencia, del numeral que antecede, **DEJAR SIN EFECTO**, el interlocutorio No 348 de febrero 21 de 2022, mediante el cual se corrió nuevamente traslado del avalúo presentado por la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

3.- Una vez, ejecutoriado el presente proveído, se resolver sobre las observaciones formuladas al avalúo por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 674  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00205-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por Representante legal de la cooperativa demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA FERVICOOP** en contra de **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, abril 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Alba Bernardina Posada  
Ddo: Herederos de Matilde Ospina de Posada

Interlocutorio No. 675  
Verbal  
Rad. 2020-00094-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la demandada JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ en su condición de heredera, en el cual se da por notificado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 452 de 27 de febrero de 2020 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE a la demandada JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 452 de 27 de febrero de 2020, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito ([jk-2308@hotmail.com](mailto:jk-2308@hotmail.com)).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ABRIL SIETE (07) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCAMIA  
DEMANDADO : CLARA ELISA PEÑA CHAMORRO  
RADICADO : 2021-00290-00  
Sustanciación Nro. : 441  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID36) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CLARA ELISA PEÑA CHAMORRO con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0576.-

Proceso ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL

Radicación 2021-00453-00.-

Secuestro Inmueble

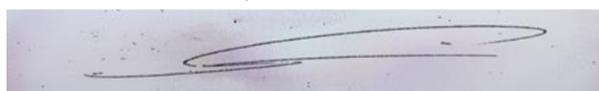
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Abril Seis Dos de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctora. PILAR MARIA SALDARRIAGA. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS CAMILO PERALTA PACHON**. Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. 370-987482, ubicado en la Apartamento 4-402, Piso 4 Torre 4 Ubicado en la CALLE 9 No. 20-A -144 Conjunto Residencial SALENTO Etapa II de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia de la escritura pública Nro. 4604 de fecha 29-11-2018 Notaria Tercera de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.066</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 20 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ABRIL SIETE (07) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : ORLANDO OREJUELA MUÑOZ  
RADICADO : 2021-00665-00  
Sustanciación Nro. : 442  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL SIETE (07) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID20) que presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a). DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ORLANDO OREJUELA MUÑOZ con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fondo Nacional del Ahorro

Ddo: Geovani Muñoz Garcia

Interlocutorio No. 676  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad. 2022-00129-00  
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

De la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 678 de 28 de marzo de 2022, por lo que el juzgado

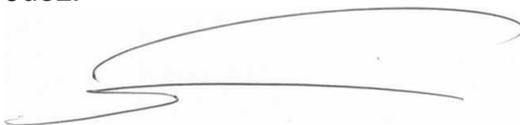
DISPONE:

1. ACLARAR el interlocutorio No. 678 de 28 de marzo de 2022 en el sentido que la parte demandante es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y no como erróneamente se dijo en esa providencia.

2. ACLARAR el numeral **1.3.1.** que el valor correspondiente a los intereses de plazo correspondiente al periodo del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022 es por valor de **\$63.893,37.**

3. Notifíquese conjuntamente el presente auto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABEIL 20 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 6 de abril de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue debidamente subsanada dentro del término legal, Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 678

Rad. 76 892 40 03 002 2022-00148-00

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION  
DE PERTENENCIA

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO y ANGIE DANIELA LENIS ERAZO quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de BERTULIA GARCIA S Y OTROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., y en atención a lo preceptuado en el capítulo II de la ley 1561 de 2012, la que dispuso un trámite verbal para esta clase de demandadas, acorde a lo dispuesto en el artículo de la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO y ANGIE DANIELA LENIS ERAZO quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de BERTULIA GARCIA S Y OTROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los demandado, conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

**TERCERO:** En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es decir que será subido dicho emplazamiento por funcionarios del despacho a la página Web de Personas Emplazadas.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

**QUINTO:** 1.- OFICIAR a las entidades Secretaria de Planeación Municipal, Secretaria de Bienes Inmuebles, Oficina de Catastro, Incoder, Fiscalía General de la Nación a fin de que en el término perentorio de 15 días hábiles, informen a este despacho, con respecto al predio ubicado en la carrera 4B #1-47 del Municipio de Yumbo, distinguido con la matricula inmobiliaria No 370-18864 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali, si está o no incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, para que obre en el proceso de Prescripción Especial Adquisitivo de Dominio, interpuesta por MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO y ANGIE DANIELA LENIS ERAZO , y en contra de BETULIA GARCIA S, Y OTROS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se adelanta en este despacho.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-18864. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEPTIMO:** de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERIA\_a la Dra. KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, para actuar en representación de las señoras MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO y ANGIE DANIELA LENIS ERAZO, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, quien solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 432  
Prueba Extraprocesal  
Rad. 2021-00006-00  
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

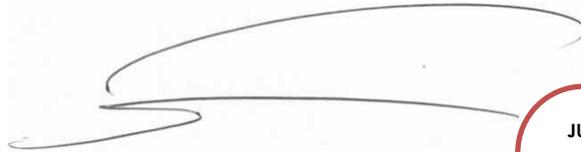
Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito arquitecto, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO ARQUITECTO, para día 3 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 9:30 am, para lo cual se le comunicara al auxiliar de la justicia designado ingeniero PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, para la realización de la misma.

2. VINCULAR a la presente a la IGLESIA CRISTIANA MISION CARISMATICA AL MUNDO a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante, deberá notificarla en debida forma, conforme a las exigencias establecidas conforme al Código General del proceso.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO